



Escribano Jorge Machado Giachero

PODER ESPECIAL. POR AVPD A SEDM.- En la ciudad de Montevideo, el día -----, ante mi, -----, Escribano Público, comparece: **AVPD**, oriental, mayor de edad, con cédula de identidad número-----, casada en únicas nupcias con ----- y separada de bienes por capitulaciones matrimoniales, domiciliada en la calle ----- número ----- apartamento ----- de esta ciudad. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO: DICE QUE: PRIMERO-** Confiere Poder Especial y expreso a **SEDM**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número -----, domiciliada en la calle Doctor ----- número ----- de esta ciudad, para que actuando en su nombre y representación y con relación al inmueble: unidad de propiedad horizontal -----, padrón individual ----- barra ----- que forma parte del edificio construido en el terreno sito en la décimo quinta sección judicial de Montevideo, padrón matriz treinta y dos mil novecientos ochenta y nueve, el que según plano de mensura y división horizontal del Agrimensor ----- de -----, cotejado por la Dirección de Edificación de la Intendencia Municipal de Montevideo el ----- e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número ----- el -----, con





Escritano Jorge Machado Giacheto

frente a la calle ----- entre las calles ----- y -----; realice los siguientes actos: a) otorgar y solicitar el otorgamiento de la escritura judicial de compraventa, ante la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de ----- turno, en autos caratulados "-----". Ejecución Hipotecaria. Ficha -----", relacionados con los derechos de mejor postor que a la poderdante le corresponden respecto del bien, por la cual se transmitirá la propiedad del bien de referencia. b) Ejecutar todos los actos de disposición, afectación y administración, sin limitación de especie alguna, ya sea de los derechos de mejor postor o de la propiedad del inmueble de referencia, los que podrán vender, prometer vender, ceder, permutar, fideicomitir, adjudicar en pago (paga por entrega de bienes), hipotecar, preñar, dar en anticresis, usufructo, uso, habitación, comodato, afectar con servidumbres, o cualquier otro contrato nominado o innominado; y en cualquier otra forma operar con ellos, enajenándolos y/o gravándolos; por los precios, plazos y demás condiciones que considere convenientes, renunciando en su caso a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo; hacer tradición de lo enajenado, obligarse al saneamiento, percibir los precios dando cartas de pago por los mismos, estipular el pacto comisorio, renunciar a la





Escribano Jorge Machado Giacheto

acción resolutoria si correspondiere, pactar todas las cláusulas de estilo, efectuar las declaraciones de conocimiento y aún juradas que fueren necesarias, así como también suscribir obligaciones solidarias a nombre de la mandante y pactar la indivisibilidad de las obligaciones.

C) Percibir de cualquier persona física, jurídica, pública o privada, cualquier suma de dinero que por el concepto que fuere corresponda percibir a la poderdante, pudiendo a tales efectos suscribir la documentación que fuera necesaria.

D) Actuar ante todos los órganos de la Propiedad Horizontal; pudiendo representarla en asamblea e incluso asumir la administración del edificio en su nombre o formar parte de la Comisión Administradora.

E) Iniciar, continuar y finalizar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad pública o privada, nacional o extranjera, presentándose con escritos, solicitudes, declaraciones juradas y toda clase de pruebas y documentos que correspondan, y haciendo efectivo los haberes que se puedan devengar por cualquier concepto, aceptando estatutos, cartas orgánicas, resoluciones administrativas y contratos de cualquier naturaleza. En especial, realizar ante la administración nacional o municipal, toda clase de trámite o gestión en los que tuviere interés la mandante, actualmente o en el futuro, con las más amplias facultades,





Escribano Jorge Machado Giacheto

pudiendo suscribir la documentación que a tales efectos fuere menester, así como también notificarse de resoluciones. **SEGUNDO-** La apoderada podrá ejercer las facultades conferidas ante cualquier persona física o jurídica, privada o pública. **TERCERO-** El presente poder se tendrá por vigente frente a toda oficina pública o privada ante las cuales fuere invocado, mientras su revocación o cualquier otra forma de extinción no le sean comunicadas por escrito y se expida recibo de la notificación. **CUARTO-** En las facultades conferida en este poder, debe reputarse a la mandataria facultada para recibir el precio, otorgar carta de pago, hacer la tradición y obligarse al saneamiento, y realizar todas las declaraciones y declaraciones juradas necesarias a todos los efectos. **QUINTO-** El presente se otorga en interés común de mandante y mandataria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2098 del Código Civil. **SEXTO-** La mandataria queda facultada en los términos del artículo 2070 del Código Civil. **SEPTIMO-** Asimismo le confiere **poder general para pleitos y asuntos administrativos**, con las más amplias facultades en materia procesal y sin limitación de tipo alguno, para que lo represente en cualquier asunto, pleito o gestión judicial o administrativa, de jurisdicción voluntaria o contenciosa y sus incidentes, en que la poderdante tenga





Escritano Jorge Machado Giacheto

interés actualmente o en el futuro, sea como actor, demandado, tercerista, peticionante o simple gestor, inclusive en audiencias, absoluciones de posiciones y/o diligencias, con toda clase de escritos, documentos, pruebas e informaciones y por toda clase de asuntos que tuvieren, con las más amplias facultades de derecho para intervenir en todo el proceso, sus diversas instancias, recursos, incidentes y etapas, incluyendo la audiencia de conciliación y las preliminares, las de ejecución y el cobro de multas, daños y perjuicios emergentes del litigio, pudiendo realizar todos los actos procesales sin ninguna limitación. Se confieren las facultades generales del artículo 39 del Código General del Proceso y para realizar actos de disposición de derechos tales como las especiales de: a) desistir, b) transar con los bienes que formen parte de la materia litigiosa, y de corresponder con dinero, c) recibir judicialmente el pago de la deuda. **OCTAVO-** La mandataria podrá sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar nuevos, reservándose siempre la facultad de reasumir personería, pudiendo asimismo otorgar submandato. **NOVENO-** La mandante no se reserva facultad alguna con relación al inmueble objeto de este poder, o los derechos de mejor postor de referencia, no significando la enumeración realizada, limitación de





Escritano Jorge Machado Giacheto

especie alguna; por tanto la enunciación contenida en el presente poder no es taxativa, de manera que la apoderada podrá ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que estime del caso, con la misma amplitud de facultades con que podría hacerlo la poderdante misma, no imponiéndosele restricción de especie alguna. **HAGO CONSTAR QUE: A)** Conozco a la compareciente, hecho que me acredita su identidad. **B)** Esta escritura es leída por mí y la compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerlo con su firma habitual. **C)** Referencia

Estudio Notarial Machado

